



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las instituciones civiles, entre otras las de carácter social, deportivo, cultural que no persigan fines de lucro y cuyo principal objetivo se sustente en la promoción de actividades y desarrollo de acciones asociativas y solidarias, orientadas al bien común, deben estimularse y ser apoyadas por el Estado provincial, el que debe actuar con esmero apoyando aquellos espacios de participación que a través de la motivación y esfuerzo directo de los ciudadanos, contribuyen al crecimiento armónico de la sociedad.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, la ley n° 1548 del año 1981 en su artículo 32, modificatorio del artículo 5° de la ley n° 672, determina con claridad la eximisión de pago de impuestos provinciales a los que están sujetos los eventos de Rifas o Bonos de Canje, que organicen instituciones de bien comunitario, que no persigan fines de lucro.

El presente proyecto pretende poner a consideración de los señores legisladores, que los juegos de azar denominados Bingos y Tómbolas realizados por instituciones civiles que no persigan fines de lucro, deben estar con un pie de igualdad con los mencionados precedentemente, debiendo ser incluidos en la eximisión del pago de impuestos provinciales, que están contemplados en el artículo 5° de la ley n° 672 y que fuera modificado por el artículo 32 de la ley 1548, dado que hasta la actualidad se encuentran beneficiados solamente los eventos de Rifas o Bonos de Canje.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, César A. Barbeito, Osbaldo Giménez, Edgardo Corvalán, Juan M. Gasques.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 672 por el siguiente:

"Artículo 5°.-Las cooperadoras policiales; hospitalarias y escolares; las instituciones sociales; deportivas y culturales; las asociaciones de bomberos voluntarios, de beneficencia o de bien público, constituidas en la Provincia, estarán exceptuadas del pago del impuesto y de solicitar la autorización respectiva, cuando organicen rifas o bonos de canje, bingos y tómbolas y su emisión no supere los pesos tres mil ochocientos sesenta y uno, con cuarenta centavos (\$ 3.861,40).

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía se actualice anualmente el monto previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria operada entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha actualización se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de precios mayoristas nivel general".

Artículo 2°.- De forma.